

RES. 968/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0007786, Ent. N° 1393/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República relacionadas con la Licitación Pública N°1/2017 para la contratación de un servicio de vigilancia privada para las distintas dependencias de la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", por el plazo de un año a partir de la fecha de comienzo de ejecución del contrato, prorrogable por única vez, por igual término;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 20/12/2017, acordó observar el gasto por contravenir el Pliego de Condiciones Particulares y el artículo 48 del TOCAF y por no haberse realizado la publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del TOCAF;

2) que por Resolución N° P/2172 de fecha 28/12/2017 la Presidencia de la República adjudicó a LINCE SRL (\$ 3.054.143,50 IVA incluido), DESKIN S.A. (\$ 19.954.476,16 IVA incluido), y SECURITAS Uruguay SA. (\$ 2.976.714 IVA incluido) y se reiteró el gasto;

3) que la Contadora Auditora intervino por reiteración el gasto de \$ 25:985.333,16 y este Tribunal, en sesión del 28/2/2018, acordó mantener la observación formulada con fecha 20/12/2017;

4) que posteriormente este Tribunal, en sesión de fecha 16/05/2018, acordó: **a)** observar el incremento proyectado a partir del

1º.02.2018, a favor de Lince SRL por derivar de un gasto observado; y **b)** estar a lo dispuesto por este Tribunal en sesiones de fechas 20/12/2017 y 28/2/2018;

5) que este Tribunal, en sesión de fecha 30/10/2018, acordó tomar conocimiento y comunicar al Contador Auditor, de una modificación del Considerando I y el numeral 2) de la Resolución de la Presidencia de la República de fecha 28.12.2017;

6) que este Tribunal, en sesión de fecha 19/12/2018, mantuvo su observación de fecha 16/05/18 y la Contadora Auditora intervino por reiteración el gasto de \$ 1.083.726 IVA incluido, a favor de Lince SRL.;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 1721/19 de fecha 17.7.2019, dispuso observar el gasto de la prórroga en virtud de que las actuaciones derivan de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal (Resultandos 1, 4 y 6);

8) que en la oportunidad se remite la conformidad de las adjudicatarias respecto de la ampliación del plazo de la contratación por el período comprendido entre el 11.2.2020 y 31.7.2020;

9) que por Resolución N° 190/20 con fecha 21.4.2020, el Secretario Nacional del Deporte dispone ampliar por el período 1º.2.2020 al 31.7.2020, a favor de Lince SRL, Deskin S.A. y Securitas Uruguay Sociedad Anónima;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación deriva de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal;

2) que por otra parte la resolución que dispone la ampliación fue dictada con fecha 21.4.2020, habiendo ingresado las actuaciones a este Tribunal con fecha 23.4.2020 y si bien es ad-referendum de la intervención de este Tribunal, pretende retrotraer sus efectos al 1.2.2020, por lo que las mismas cuentan principio de ejecución, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde por considerar que ni corresponde observar por principio de ejecución, en tanto fue la administración anterior la que omitió su comunicación al Tribunal de Cuentas. Por otra parte tampoco irradia la observación.”

cr